

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 182/2026

DR. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

La Nota CITE: TEDO-PRES N° 406/2026 de fecha 13 de abril de 2026, con cargo de recepción en fecha 13 de abril de 2026, firmado por el Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez – Presidente - Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO), dirigido al Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez – Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con la referencia: **SOLICITUD DE DECRETO DEPARTAMENTAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO**, en el marco de la colaboración y coordinación estatal solicita la emisión de Auto de Buen Gobierno para la jornada de "Elección de Autoridades Departamentales, 2026 – Segunda Vuelta" para tal efecto remite copia legalizada de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0156/2026.

Copia Legalizada de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0156/2026 de fecha 06 de abril de 2026 que tiene por objeto establecer las prohibiciones que regirán los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales- Segunda Vuelta 2026 con acción en fecha domingo 19 de abril de 2026.

CONSIDERANDO I:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 11 de la Norma Suprema establece que la democracia se ejerce de forma representativa por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 26 del Texto Constitucional dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y directo.

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" establece los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y norma legal conexas.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" determina todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, **departamental**, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

CONSIDERANDO II:

Que, el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 026 "Ley de Régimen Electoral" postula que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado (...), para lo cual eligen autoridades y representantes mediante el voto.

Que, el inciso b) del artículo 4 de la precitada norma señala que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural comprende la concurrencia de electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, el mencionado proceso eleccionario tiene como ente responsable de su ejecución al Tribunal Supremo Electoral Plurinacional a nivel nacional y el Tribunal Electoral Departamental a nivel regional, que a su vez requiere de la colaboración de todos los habitantes del departamento a fin de lograr y asegurar el eficaz cumplimiento.

Que, el artículo 148 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que: durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales Electorales. En procesos de alcance nacional el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo

Electoral.

Que, el inciso c) del artículo 149 de la citada norma establece que, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindaran la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y los bolivianos.

Que, los párrafos I y III del artículo 152 de la ley N° 026 del Régimen Electoral establece las prohibiciones electorales que rigen durante la jornada electoral y que están destinadas a garantizar el normal desarrollo y ejecución del proceso electoral, además que tiene por objetivo garantizar el voto ciudadano con libertad e independencia.

Que, en ese marco corresponde al Tribunal Supremo Electoral señalar de forma expresa las prohibiciones y adoptar las medidas administrativas necesarias para el normal funcionamiento de las "Elección de Autoridades Políticas Departamentales-Segunda Vuelta 2026" cuya fecha es el domingo 19 de abril de 2026, y que en mérito a lo descrito en la norma legal vigente y lo solicitado por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TEDO) donde requieren expresamente la cooperación y colaboración institucional con la emisión del DECRETO DEPARTAMENTAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO.

POR TANTO:

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES
DECRETA:**

ARTICULO 1.- (DEL OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar "AUTO DE BUEN GOBIERNO" en todo el territorio departamental a partir de las cero (0) horas del día jueves 16 de abril de 2026 hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 19 de abril de 2026, con la finalidad de resguardar y garantizar el desarrollo de la "**Elección de Autoridades Políticas Departamentales-Segunda Vuelta 2026**", sea en conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0156/2026 de fecha 06 de abril de 2026 del Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 2.- (DE LAS PROHIBICIONES). De conformidad al artículo 1 del presente decreto departamental se establecen las siguientes prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la "**Elección de Autoridades Políticas Departamentales-Segunda Vuelta 2026**", conforme a lo siguiente:

1.- Desde las cero (0) horas del día jueves 16 de abril de 2026 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del día domingo 19 de abril de 2026, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a cualquiera de las candidaturas.

2.- Desde las cero (0) horas del día viernes 17 de abril de 2026 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de la Segunda Vuelta Electoral- 2026, queda prohibido expender y consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

3.- Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral-Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.

4.- Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral-Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.

5.- Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral-Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.

6.- Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral-Elecciones Subnacionales 2026, queda prohibido la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que estén realizando tareas de seguridad y cadena de custodia.

ARTÍCULO 3.- (DE LA AUTORIZACIÓN VEHICULAR). El permiso de circulación y los aspectos concernientes al tránsito vehicular se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación vehicular de acuerdo a reglamentación electoral vigente.
2. Los conductores que incumplan la restricción vehicular serán detenidos por la Policía Boliviana hasta las cero (0) horas del día 20 de abril de 2026. El vehículo será retenido y conducido a las Unidades Operativas de Tránsito. El vehículo será devuelto una vez que el conductor haya depositado la multa en la cuenta del Órgano Electoral.
3. Se suspende el servicio de las líneas del Teleférico, asimismo se suspenden los servicios de transporte terrestre, ferroviario y aéreo de todo el departamento, con las excepciones establecidas en la presente Resolución, conforme lo establece inc. d) del parágrafo II del art. 152 de la Ley 026.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Segunda Vuelta Electoral-Elecciones Subnacionales 2026, quedan prohibidos los vuelos nacionales y los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
5. Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen, arriben o tengan por destino Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

ARTICULO 4.- (DE LOS INFRACTORES). Las mencionadas prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes, entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente AUTO DE BUEN GOBIERNO, serán sancionados conforme al Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0376/2024 de 16 de octubre de 2024 y complementado a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 428/2024 de 20 de noviembre de 2024.

ARTICULO 5.- (DE LAS SANCIONES).

I. Las Sanciones y multas por incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 2 y 3 del presente Decreto Departamental se aplicarán de conformidad la Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0376/2024 de 16 de octubre de 2024 y complementado a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 428/2024 de 20 de noviembre de 2024, que aprueba el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones.

II. Las sanciones serán impuestas por los jueces Electorales en el marco de sus atribuciones contenidas en el artículo 54 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

III. En conformidad a lo establecido en el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, las sanciones y multas determinadas deberán ser depositadas en las cuentas fiscales del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE INSTITUCIONAL	N° DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TED ORURO	10000056981381	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral - Recaudadora	Banco Unión S.A.

ARTICULO 6.- (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana del Departamento de Oruro, brindaran la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTICULO 7.- (DEL CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y ciudadanía en general del Departamento de Oruro.

ARTICULO 8.- (DE LA DIFUSION). La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Departamental y la Unidad de Comunicación en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. – Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación de Oruro, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.
Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL

Abg. Nazaria Rocabado Jiménez
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Lic. Héctor Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Ing. Abdón Hernán Flores Zuñibert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**

MSc. Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Abg. Ernesto Callapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**

Ing. Jorge Iván Morales Gutiérrez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS**

MSc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueroa
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**

Abg. Guadalupe Ramírez Angulo
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
CULTURA Y TURISMO**